



**Departamento de Policía de Minneapolis**  
**Manual de políticas y procedimientos**

Número:  
7-3000

**Volumen siete - Operaciones de campo**

**Interacciones con personas transgénero y personas de género no conforme**

**7-3001 Interacciones con personas transgénero y personas de género no conforme**  
(06/16/16)

(A-D)

**I. Propósito**

El propósito de la presente política es establecer lineamientos para el tratamiento adecuado de las personas transgénero y personas de género no conforme (TGN, por su siglas en inglés) que entren en contacto con el Departamento de Policía de Minneapolis.

**II. Política**

Será política de este departamento tratar a todas las personas con la cortesía y la dignidad inherentes a cada persona. Los empleados deberán actuar, hablar y comportarse de manera profesional, reconociendo su obligación de salvaguardar la vida y la propiedad. Los empleados deberán mantener una actitud cortés y profesional en todos los contactos con cualquiera persona de la población en general, y no deberán exhibir ninguna parcialidad, prejuicio o discriminación contra una persona o grupo de personas TGN.

**III. Definiciones**

**Nombre adoptado o elegido:** Nombre que no es el asignado al nacer y que usa una persona TGN en referencia a sí misma (puede que sea el nombre legal de la persona)

**Identidad o expresión de género:** La identidad o imagen propia real o percibida de una persona expresada a través de la vestimenta, la apariencia, el comportamiento, el habla u otras características similares, sean o no las tradicionalmente asociadas con la anatomía física, el sexo cromosómico o el sexo al nacer de la persona.

**Género no conforme:** Un término para personas cuya expresión de género no cae dentro de las expectativas tradicionales de género masculino o femenino.

**Sexo:** Las cualidades anatómicas que determinan si alguien es hombre o mujer.

**Orientación sexual:** Tener o ser percibido como alguien quien tiene un vínculo emocional, físico o sexual con otra persona sin tener en cuenta el sexo de esa persona o tener o ser percibido como alguien que tiene una orientación hacia dicho apego.

**Persona transgénero:** Una persona que expresa un género tradicional que difiere del sexo de esa persona asignado al nacer.

**De mujer a hombre (FTM, por sus siglas en inglés)** Una persona que hace la transición de mujer a hombre; es decir, una persona que fue asignada como mujer al nacer, pero que se identifica y vive como hombre (también conocido como hombre transgénero). Una persona FTM debe ser abordada usando pronombres masculinos (por ejemplo, él, de él, suyo), independientemente del estado quirúrgico.

**De hombre a mujer (MTF, por sus siglas en inglés)** Una persona que hace la transición de hombre a mujer; es decir, una persona que fue asignada como hombre al nacer, pero que se identifica y vive como mujer (también conocida como mujer transgénero). Se debe abordar a una persona MTF con pronombres femeninos (por ejemplo, ella, de ella, suya), independientemente del estado quirúrgico.

#### IV. Procedimientos, reglas y reglamentos

##### A. Formas de tratamiento

1. Los empleados deberán dirigirse a las personas TGN por el nombre adoptado por la persona, incluso si la persona no ha recibido el reconocimiento legal del nombre adoptado.
2. Al dirigirse o hablar con una persona TGN, los empleados deberán emplear los pronombres apropiados para la identidad de género de esa persona (por ejemplo, ella/de ella, él/de él, ellos/ellas/de ellos/de ellas, etc.). Si un empleado no está seguro de cuál es el pronombre apropiado, debe preguntarle respetuosamente a la persona.
3. Los empleados no deberán emplear un lenguaje que una persona razonable consideraría degradante o despectivo; en particular, lenguaje referente a la identidad de género real o percibida, la expresión de género o la orientación sexual de una persona.
4. Los empleados no deberán divulgar a nadie la identidad TGN de una persona en ausencia de un motivo adecuado para la ejecución de la ley.

##### B. Llamadas para servicio

1. Las llamadas de servicio o quejas generadas por personas TGN deberán atenderse e investigarse de manera coherente con todas las políticas departamentales.
2. Los empleados no deberán considerar el género o la identificación de género de una persona como una sospecha razonable o prueba suficiente a primera vista (*prima facie*) de que la persona está o ha participado en un acto delictivo, incluida la prostitución.
  - a. Los empleados solo podrán considerar el género o la identificación de género de acuerdo con la política de Acción Policial Imparcial (P/P 5-104).

### **C. Transporte**

Siempre que sea posible, la persona TGN bajo sospecha o arresto deberá ser transportada sola. Los oficiales deberán asegurarse de que se soliciten unidades adicionales para ayudar con el transporte de otras personas TGN.

### **D. Cateos**

1. Los oficiales no deberán parar, detener, cachear ni catear a una persona, forma parcial o total, con el fin de determinar el género de esa persona o para llamar la atención sobre la expresión de género de la persona.
2. Los oficiales deberán continuar empleando prácticas y procedimientos estándar al momento de realizar entrevistas en campo, detenciones Terry (Frisk) y cacheos.
3. Siempre que sea posible, el registro de una persona TGN bajo sospecha que vaya más allá de un Frisk/cacheo deberá ejecutarse por un oficial del género solicitado por el sospechoso.
  - a. Todos los demás aspectos del registro deberán efectuarse de acuerdo con las prácticas y procedimientos estándar del MPD.

### **E. Atención médica**

1. Las personas TGN que requieran atención médica deberán recibir el mismo tratamiento que cualquier otra persona que requiera atención médica.

### **F. Clasificación de nombre y género en personas TGN para efectos de registro de datos**

1. El sistema de presentación de reportes empleado por el MPD (CAPRS) utiliza la etiqueta "sexo" y ofrece las opciones de "masculino" y "femenino". Esta sección utilizará el término "género" en referencia a la clasificación en el sistema de presentación de reportes.
2. El nombre y el género de una persona se clasificarán para efectos registro de datos tal como aparecen en la tarjeta de identificación de la persona, emitida por el gobierno.
3. En caso de que no se disponga de una tarjeta de identificación emitida por un gobierno:
  - a. Si el oficial ha establecido la identificación a través de bases de datos apropiadas (como DVS) o si la persona fue identificada en la cárcel del Condado de Hennepin, se deberá usar el nombre y el género de esa identificación.
  - b. Si no se establece una identificación expedida por un gobierno, se deberá emplear el siguiente procedimiento:

- i. El oficial deberá preguntar respetuosamente a la persona si se identifica más estrechamente como mujer u hombre y deberá usar eso para la clasificación de datos en el reporte CAPRS.
  - aa. Si la persona no se siente cómoda con ninguna de las opciones o se niega a responder, el oficial deberá seleccionar una.
  - ii. El oficial le deberá preguntar a la persona su nombre legal para registrarlo en el reporte.
4. Si surgen dudas con respecto a la correcta entrada de datos del nombre o el género de una persona, se debe consultar a un supervisor para obtener asistencia.
5. Esta sección se relaciona únicamente con la clasificación de datos y no deberá modificar el transporte, el cateo o el procesamiento de personas.